

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., QUINCE (15) DE MARZO DE 2021

DIVORCIO. No. 1100131100032021-00042

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada a través de apoderado judicial por JHON ALEXANDER AGUIRRE MORENO contra LUIS FERNANDO IBÁÑEZ CARDONA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **ACLÁRESE** en la demanda cuál es la acción pretendida, pues se solicita el inicio de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL y de manera conjunta el de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, SOLICITUD DE CUSTODIA, REGULACIÓN DE VISITAS, siendo estos procesos diferentes e independientes en su trámite.

Tenga en cuenta que la demanda deberá ser de Divorcio o de Cesación de Efectos civiles de matrimonio religioso, según sea el caso.

Adecúese la demanda en un nuevo texto para mayor comprensión.

2. **ALLEGAR** el poder conferido en estricto cumplimiento del artículo 74 del C. G. del P. señalando el nombre correcto de la acción pretendida y atendiendo al numeral 1° de este auto, indicando además, cuál es último domicilio de las partes y del domicilio conyugal.

Además, deberá aportarlo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° del decreto 806 de 2020.

3. **APORTAR** copia auténtica del registro civil de matrimonio con indicativo serial número 6153534 de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá con las respectivas notas marginales, y de los demás

registros civiles que se adjuntan, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 85 del Código General del proceso.

4. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **infórmese** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 13 HOY 16 DE MARZO DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--